



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Proyectos normativos para la transposición de la Directiva (UE) 2025/1 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2024, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de las empresas de seguros y reaseguros, y por la que se modifican las Directivas 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2007/36/CE, 2014/59/CE y (UE) 2017/1132 y los Reglamentos (UE) nº1094/2010, (UE) nº648/2012, (UE) nº806/2014 y (UE) 2017/1129

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente consulta tiene como objetivo recabar, directamente o a través de sus organizaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por los proyectos normativos por los que se transpone la Directiva (UE) 2025/1 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2024, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de las empresas de seguros y reaseguros, y por la que se modifican las Directivas 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2007/36/CE, 2014/59/UE y (UE) 2017/1132 y los Reglamentos (UE) nº1094/2010, (UE) nº648/2012, (UE) nº806/2014 y (UE) 2017/1129.

a) Antecedentes.

La Directiva (UE) 2025/1 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2024, por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de las empresas de seguros y reaseguros, y por la que se modifican las Directivas 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2007/36/CE, 2014/59/UE y (UE) 2017/1132 y los Reglamentos (UE) nº 1094/2010, (UE) nº 648/2012, (UE) nº 806/2014 y (UE) 2017/1129, parte de los trabajos a nivel internacional desarrollados a raíz de la crisis financiera de 2008. El punto de partida lo constituyen los denominados «*Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions*», elaborados por el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) en 2011 con la finalidad de establecer unos estándares mínimos que posibilitasen la resolución ordenada de instituciones financieras sistémicas. En octubre de 2014, el FSB publicó un anexo con una guía sobre la aplicación de dichos estándares a las entidades aseguradoras y reaseguradoras; estándares que posteriormente dieron lugar a desarrollos sectoriales, como los de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS).

En paralelo, en 2014, se publicaba la Directiva 2014/59/EU por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (BRRD), que constituía la



respuesta normativa europea a los indicados «*Key Attributes*» para el sector bancario y de servicios de inversión. Dicha Directiva 2014/59/EU se transpuso al ordenamiento español a través de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión y del Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito.

A nivel europeo, la Directiva (UE) 2025/1 encuentra su asesoramiento técnico en la Opinión sobre la revisión de Solvencia II de fecha 17 de diciembre de 2020, de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA), y sigue en gran medida la estructura y contenido de la antedicha BRRD.

Estos trabajos se trasladaron finalmente a la normativa europea, mediante la Directiva (UE) 2025/1, con la que se avanza en la regulación europea de la recuperación y la resolución de entidades financieras, de seguros y reaseguros y sus grupos.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

Actualmente no existe una armonización de los procedimientos a escala de la Unión para la resolución coordinada de las entidades de seguros o reaseguros. Además, los procedimientos de insolvencia de las empresas financieras podrían no siempre ser adecuados a las características de las entidades de seguros o reaseguros, ya que dichos procedimientos no siempre podrían garantizar una continuación adecuada de las funciones esenciales en beneficio de los tomadores de seguros, los beneficiarios, los perjudicados, la economía real o la estabilidad financiera en su conjunto.

La revisión de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), a pesar de introducir ciertas medidas como requisitos de capital más sensibles al riesgo, una supervisión reforzada, un mayor control de la liquidez y mejores herramientas para las políticas macroprudenciales, no puede evitar completamente que se produzcan situaciones de dificultades financieras. Por tanto, se hace necesario disponer de los instrumentos de planificación preventiva y de resolución apropiados para hacer frente, tanto a crisis sistémicas, como a situaciones de inviabilidad de entidades individuales.

De esta forma, con los proyectos normativos de transposición de la Directiva (UE) 2025/1 que ahora se inician, se pretende establecer un marco



armonizado en el ámbito asegurador y reasegurador que dote a las autoridades nacionales competentes de los poderes y herramientas necesarios para garantizar:

- b.1. la planificación preventiva de la recuperación por las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecidas en la UE, y
- b.2. su resolución ordenada en el caso de que ésta fuera necesaria cuando la recuperación no fuera viable.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad de aprobación de los proyectos normativos deriva de la obligación de los Estados miembros de transponer a su ordenamiento jurídico interno las directivas aprobadas en el seno de la Unión en virtud del artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El artículo 100 de la Directiva (UE) 2025/1 señala que, a más tardar el 29 de enero de 2027, es preciso que se hayan adoptado y publicado las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 a 91, 96 y 97 de dicha Directiva.

d) Objetivos de la norma.

Los objetivos de la Directiva (UE) 2025/1, cuya trasposición tiene por objeto los proyectos normativos respecto de los que se formula la presente consulta, puede sintetizarse en los siguientes puntos:

- d.1. la protección del interés colectivo de asegurados, beneficiarios y terceros perjudicados,
- d.2. el mantenimiento de la estabilidad financiera,
- d.3. la continuidad de las funciones críticas y
- d.4. la protección de los fondos públicos, minimizando la dependencia respecto de ayudas financieras públicas extraordinarias.



e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

No hay alternativa no regulatoria para la transposición de la Directiva (UE) 2025/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, que debe ser necesariamente incorporada al ordenamiento jurídico nacional a más tardar el 29 de enero de 2027. Se prevé su transposición mediante una nueva ley.

Con el fin de valorar las posibles alternativas que la Directiva permite en su transposición, y sin perjuicio de otras observaciones y consideraciones que se quieran formular, se solicitan comentarios y propuestas en relación con:

e.1. Designación de las autoridades de resolución y los ministerios competentes:

- ¿Se debería utilizar una estructura administrativa existente? o ¿crear una autoridad de resolución de entidades aseguradoras y reaseguradoras ex novo?
- ¿Se debería designar una única autoridad que aúne competencias de resolución preventiva y ejecutiva? o ¿seguir el modelo dual de resolución bancaria?

e.2. Mecanismos de financiación:

- ¿Cómo podría articularse el establecimiento del mecanismo de financiación? ¿Debería crearse una estructura administrativa nueva? o ¿utilizarse otra existente?
- ¿Qué tipo de sistema de financiación debería establecerse? ¿Contribuciones ex ante o ex post? o ¿una combinación de estas?
- Respecto de la finalidad del mecanismo, ¿debería limitarse a cubrir el pago de la diferencia a los accionistas, tomadores de seguros, beneficiarios, reclamantes u otros acreedores? o ¿se debería prever la posibilidad de cubrir otros costes asociados al uso de instrumentos de resolución?

e.3. Instrumentos de segregación de activos y pasivos y de la empresa puente:

- ¿Cómo deben configurarse?

e.4. Principios generales relativos a los instrumentos de resolución:

- ¿Deberían conferirse instrumentos y competencias adicionales a la previstas en la Directiva a la futura autoridad de resolución?



e.5.Mutuas y cooperativas:

- ¿Cómo debería articularse la aplicación del instrumento amortización o conversión sobre mutuas y cooperativas? ¿Hay algún otro instrumento de resolución cuya aplicación sobre dichas entidades plantea alguna preocupación o desafío concreto?

e.6.Ámbito de aplicación del instrumento de amortización o conversión. Pasivos excluibles:

- ¿Debería acoger la normativa de transposición la exclusión facultativa prevista en la Directiva? ¿Deberían los pasivos derivados de siniestros de seguros actuales y futuros, que estén cubiertos por activos de conformidad con la Directiva, quedar excluidos de la aplicación del instrumento de amortización o conversión?

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus alegaciones tanto sobre las cuestiones expresamente planteadas en el apartado e) de la presente consulta, como de cualesquiera otras que consideren relevantes en relación con el paquete normativo de transposición, hasta el día y a través del buzón de correo electrónico indicados a continuación:

Plazo de duración de la consulta: Finaliza el 27 de marzo de 2025

Dirección de correo donde dirigir las observaciones:
caipregulacion.dgsfp@economia.gob.es